



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, conjuntamente en la sesión de audiencia, han solicitado el aplazamiento de la audiencia programada para hoy el 18 de Julio de 2023. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de julio del 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1272

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA DEL ROCIO VASQUEZ GRUESO
DEMANDADO: TRANSPORTES ORO Y SERVICOL SAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00036-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Constata este Juzgador que efectivamente el representante legal de la codemandada, TRANSPORTES ORO, señor FRANCISCO JAVIER OROZCO NIETO, los doctores SONIA ASTRID GONZALEZ MONCADA y RODRIGO JOSE OSORIO PATIÑO apoderada de la codemandada SERVICOL SAS, y del demandante, respectivamente, conjuntamente han solicitado aplazamiento de la diligencia programada para hoy 18 de julio del año 2023, en razón a una posible terminación del proceso por acuerdo, conciliación o transacción; amén de la falta de apoderado de la transportadora; así las cosas, y ante la procedencia de la solicitud, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la consignada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento fijada para hoy 18 de julio del año 2023.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m., del 29 de agosto del año 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 114 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19/**JULIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, allego memorial poder y escrito contentivo de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO ISAZA CORTES
DEMANDADO: AMGL TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00196**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que, al correo electrónico de este despacho judicial, fue allegado por los doctores PAULA ANDREA CARVAJAL HINCAPIE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.163.973 y portadora de la Tarjeta Profesional 124.804 del C. S. de la J como abogada principal y JUAN PABLO CARVAJAL HINCAPIE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.458.091 y portador de la Tarjeta Profesional 317.494 del C. S. de la J como abogado suplente de la demandada AMGL TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S., poder y contestación de la demandada (archivo digital No 12).

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente, lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, que establece que *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Ahora bien, como quiera que dicha contestación se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AMGL TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada AMGL TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 05 de noviembre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería a los doctores PAULA ANDREA CARVAJAL HINCAPIE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.163.973 y portadora de la Tarjeta Profesional 124.804 del C. S. de la J como abogada principal y JUAN PABLO CARVAJAL HINCAPIE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.458.091 y portador de la Tarjeta Profesional 317.494 del C. S. de la J como abogado suplente de la demandada AMGL TRANSPORTE INTERNACIONAL S.A.S., conforme a los términos del poder allegado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/**JULIO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el 13 de junio de 2023 no se realizó en razón a que no se ha acreditado el parentesco de los codemandados herederos con el causante GILDARDO ANTONIO GONZALEZ GARCES. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de julio de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BEATRIZ CECILIA LOPEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR GONZALEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00222-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que al plenario no existe prueba alguna respecto del parentesco de los codemandados señores, JULIO CESAR GONZALEZ GARCES, JAVIER MAURICIO GARZON GONZALEZ, JORGE MARIO GARZON GONZALEZ Y LINA MARCELA GARZON GONZALEZ con el causante GILDARDO ANTONIO GONZALEZ GARCES, así las cosas, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), y atendiendo el deber de control de legalidad que recae en todo operador judicial, consagrado en el artículo 132 del C. G. del Proceso, en aras de corregir la irregularidad que se ha presentado se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de los aquí demandados para efectos de tener certeza que los mismos son herederos determinados del causante GILDARDO ANTONIO GONZALEZ GARCES.

Asimismo, y como quiera, que no existe constancia de haberse realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante GILDARDO ANTONIO GONZALEZ GARCES, procédase por secretaria a su inscripción en el registro único de personas emplazadas conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

Cumplido lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el registro civil de cada uno de los codemandados.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los codemandados herederos indeterminados del causante GILDARDO ANTONIO GONZALEZ GARCES, procédase por secretaria a su inscripción en el registro único de personas emplazadas conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/JULIO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE RAUL ARANA CALDERON
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00314-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, señor JOSE RAUL ARANA CALDERON identificado con C.C No 14.874.971 ha presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/**JULIO/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario